

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. –**

La suscrita diputada Edith Palma Ontiveros, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política, 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Tribuna para presentar proposición con carácter de Acuerdo, **con el fin de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Decreto No. LXVII/EXLEY/0826/2024 XII P.E. mediante el cual se expidió la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua**, con fundamento en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día treinta de enero del año 2024, en el décimo segundo Periodo Extraordinario de sesiones, el pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, con el voto unánime de 27 diputados y diputadas presentes, aprobó el Decreto No. LXVII/EXLEY/0826/2024 XII P.E.; a través de ese instrumento se expidió la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua, y quedó decretada también la abrogación de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua vigente desde el año 2013; con ello, el Poder Legislativo estatal, después de un intenso trabajo mediante el cual fue garantizado el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos originarios de la entidad y los asentados en ella, actualizaba una norma de fundamental importancia para la vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas.

El decreto en comento, cuyo propósito es el de actualizar las obligaciones por parte del Estado para garantizar, promover, proteger y respetar los derechos de los pueblos

y comunidades indígenas de acuerdo a las necesidades que se presentan en la sociedad en la que hoy nos toca vivir, así como la definición enunciativa más no limitativa de los derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios y su facultad de ejercerlos plenamente, se construyó con la participación de los sujetos de derecho, y fue resultado de un amplio y muy responsable proceso que siguió la Sexagésima Séptima Legislatura el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas durante varios meses de trabajo, garantizando con ello el derecho de consulta previa, libre e informada que el orden constitucional obliga, para las medidas legislativas que afecten los derechos de los pueblos indígenas.

De esa manera, fue emitido el decreto para expedir la referida ley, mismo que, en cumplimiento del artículo 75, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el primero de febrero de 2024 fue enviado a las instancias responsables del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según obra constancia en la página oficial de este H. Congreso del Estado; de esa manera dicha norma entraría en vigor, tal y como le establece el Artículo Primero Transitorio del decreto LXVII/EXLEY/0826/2024 XII P.E.

De acuerdo a la fracción II del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la gobernadora del Estado, maestra María Eugenia Campos Galván, tiene la obligación de promulgar y publicar las leyes y decretos que expida el H. Congreso del Estado, y en el caso de tener observaciones a dichos instrumentos, cuya atribución está establecida en la fracción VII del mismo artículo, la titular del Poder Ejecutivo debe suspender su promulgación y devolverlo con ellas al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que lo reciba, de acuerdo al artículo 70; y si acaso no lo devolviera en el tiempo señalado, la ley o decreto correspondiente se declara aprobado por la gobernadora, en cumplimiento al artículo 72 de nuestra Constitución.

Pues bien, el decreto LXVII/EXLEY/0826/2024 XII P.E., el cual contiene la nueva Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua, cursó el proceso que la constitución y la ley establecen sin recibir ninguna observación por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo, por tanto no fue devuelto al H. Congreso del Estado en el tiempo establecido para ello, ni aún después; y sin ninguna explicación, argumento o excusa, la gobernadora constitucional del estado ha mantenido en su poder el decreto de marras sin publicarlo, incumpliendo así con la obligación señalada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y violentando además el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad a contar con una norma que supere la vigente en su contenido, y con ello garantizar la progresividad de los derechos previstos en el orden nacional e internacional, a los cuales se presume que fue alineada la norma que recibió el voto unánime de las y los legisladores del H. Congreso del Estado de Chihuahua desde la LXVII Legislatura; la que además, obtuvo la aprobación de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua en su etapa y de consulta, y les fue notificada como asunto aprobado y concluido en su etapa de resultados, en garantía a su derecho de consulta previa, libre e informada.

No publicar el decreto No. LXVII/EXLEY/0826/2024 XII P.E., no respetar la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, la cual quedó manifiesta como resultado del proceso de consulta señalado, implica la negativa de acatar lo dispuesto por el orden establecido; es violentar la Constitución, cuyos preceptos tenemos la obligación de cumplir las y los servidores públicos incluso bajo juramento, e implica menoscabar las disposiciones emanadas del Poder Legislativo, enviando un mensaje que debilita el poder del Estado por omisiones que acusan una enorme gravedad institucional.

Al iniciar los trabajos de la actual legislatura a la cual me incorporé como diputada indígena del pueblo tarahumara, la suscrita conoció del asunto, percatándome de la omisión del acto en comento, por lo cual permanecí a la espera, considerando la

posibilidad de que hubiese alguna razón administrativa, o algún motivo extraordinario para la actuación de la oficina responsable del Poder Ejecutivo al respecto, o bien se cumpliera con la disposición constitucional de publicar dicho decreto; mientras tanto, me involucré en la tareas legislativas relacionadas con la representatividad que ostento.

Así, durante este periodo transcurrido, me dediqué a promover iniciativas de decreto y puntos de acuerdo dirigidos a la garantía, promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, con el propósito de realizar las reformas constitucionales y legales en diversas materias, de tal suerte que, a la fecha, y una vez garantizado el derecho de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas de Chihuahua, iniciativas de fundamental interés presentadas por diputadas y diputados de los diferentes grupos parlamentarios, han sido dictaminadas en sentido positivo por la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, y obtenido la aprobación unánime de la Cámara de diputados de esta Sexagésima Octava Legislatura. Estas reformas, las cuales resultan de fundamental importancia, permite hoy a los pueblos originarios, un avance sustantivo en la progresividad de nuestros derechos individuales y colectivos.

No obstante los logros legislativos obtenidos hasta este momento en favor de nuestros derechos, una vez realizada esta parte de nuestra responsabilidad, y siempre atentos y comprometidos con los derechos de los pueblos indígenas, el Grupo Parlamentario de MORENA a través de mi conducto, vuelve a centrar su atención en la omisión, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo relacionada con el mandato previsto en los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado, omisión que se refiere a la no publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, del DECRETO No. LXVII/EXLEY/0826/2024 XII P.E., mediante el cual, la Sexagésima Séptima Legislatura, expidió la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua el 30 de enero del año 2024; decreto que, bajo la hipótesis del artículo 72 de la constitución local,

ha sido aprobado por la gobernadora del Estado, y que además, con fundamento en el artículo 74 de la misma norma, se considera promulgado.

Atentos al mandato que nuestra Constitución local establece en la segunda parte del artículo 74, que a la letra dice: “...*Si se hubiese vencido el plazo que el Gobernador tiene para formular observaciones, el decreto o ley de que se trate será considerado promulgado, y por aprobación del Pleno Legislativo se podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, si el Ejecutivo no lo hace dentro de los diez días siguientes a dicho vencimiento*”, es que consideramos que resulta obligatorio para el H. Congreso del Estado ordenar la publicación del DECRETO No. LXVII/EXLEY/0826/2024 XII P.E. en el Periódico Oficial del Estado, para evitar así, sumarse a la transgresión que el director del Periódico Oficial del Estado, órgano que depende de la Secretaría General de Gobierno, hace de los artículos 3 y 5, fracciones III y IX de la ley que rige sus obligaciones, omitiendo su publicación sin explicación alguna.

Por ello, y observando que transcurrido el periodo establecido, el H. Congreso del Estado no promovió por ningún medio el cumplimiento de la hipótesis constitucional señalada, ni que legisladora o legislador alguno hiciera suya la tarea para plantear al Pleno Legislativo la propuesta para ordenar la publicación del decreto de marras, mediante el cual se expide la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua, cuyo planteamiento debe ser aprobado sin que haya ninguna objeción prevista en nuestra norma suprema local, ni en ninguna ley secundaria relacionada, es que, en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, y como persona legisladora indígena, acreedora de los derechos que la constitución y la ley nos garantizan, y con fundamento en las disposiciones contenidas en el presente, me permito presentar ante el este H. Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente proposición con carácter de:

ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y con fundamento para su ejecución en los artículos 3, 5, fracciones III y IX, y 14 fracción II de la Ley del Periódico Oficial del Estado, ordena al Director del Periódico Oficial del Estado, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Decreto **No.LXVII/EXLEY/0826/2024 XII P.E.**, mediante el cual, en fecha del 30 de enero de 2024, se expidió la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

UNICO.- Tórnese a la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Octava Legislatura, para la elaboración del dictamen correspondiente.

ECONÓMICO. Aprobado que sea por el Pleno Legislativo, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo que resulte.

Dado en el Centro Cultural “Dr. Andrés Balleza Carreón”, de la ciudad de Guachochi, Chih., declarado recinto oficial del Poder Legislativo, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA:

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES**

DIP. JAEI ARGÜELLES DÍAZ

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

Esta hoja de firmas, corresponde a la Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, con el fin de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Decreto No. LXVII/EXLEY/0826/2024 XII P.E. mediante el cual se expidió la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua